

	FORMATO CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD CONTRATO CON INTERRUPCIONES "CI" CONDICIONES PARTICULARES	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado 31/05/2025	Versión: 1

CONTRATO No. GAS-XXX-2025

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO
MODALIDAD CON INTERRUPCIONES
ENTREGAS CDSA DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL**

CONDICIONES PARTICULARES

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato GAS-XX-2025, en adelante el Contrato. El Contrato se regirá por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación. Aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares se regirán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

LAS PARTES:

EL VENDEDOR	
Nombre	ECOPETROL S.A.
Datos de constitución	Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899-999-068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 1273 del 18 de junio de 2024, otorgada en la Notaría cincuenta y dos (52) de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
Dirección	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.
NIT	899.999.068-1
Representada por (apoderado especial)	XXX XXXX
Identificación	C.C.
Expedida en	Bogotá
Cargo	Cargo
Teléfono	3103158600

EL COMPRADOR	
Nombre	
Datos de constitución	
Dirección	
NIT	
Representada por	
Identificación	
Expedida en	
Cargo	
Teléfono	

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100, el cual fue compilado en el Decreto 1073 de 2015, por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural.
2. Que el seis (06) de febrero de 2025 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, publicó la Resolución CREG 102 015 de 2025 "Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural"
3. Que el catorce (14) de mayo de 2025 se publicó la Resolución CREG 102 017 de 2025 por la cual se establece una transición para la negociación y el registro de los Contratos de Suministro con Interrupciones en el mercado de gas natural.
4. Que en virtud del artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 1073 de 2015, Ecopetrol S.A. actualizó la Declaración de Producción de Gas Natural del campo XXXXXX.
5. EL COMPRADOR es libre de destinar el gas al mercado que estime conveniente. Sin embargo, deberá notificar a EL VENDEDOR el destino del gas a fin de que EL VENDEDOR pueda cumplir, entre otras, con sus obligaciones operativas de dar cumplimiento al orden de atención ante una eventual declaratoria de insalvable restricción en la oferta de gas natural.
6. El día veintiocho (XX) de XXXXX de 2025 EL COMPRADOR hizo solicitud mediante correo electrónico a el vendedor de gas natural.
7. De conformidad con la regulación vigente y en cumplimiento de las normas de promoción a la libre competencia, el precio del gas natural del campo XXXX es de libre configuración y en consecuencia EL VENDEDOR ha establecido una política de precios para el presente proceso.
8. Que el presente contrato de suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.
9. Que previo a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR envió a EL COMPRADOR un borrador del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes. Por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.
10. Que de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de suministro bajo las condiciones que acordaron en los términos que aquí se exponen.

I. FUENTE Y/O PUNTO DE ENTRADA

XXXXXX

II. DESTINACIÓN DEL GAS

Demanda Esencial:

Residencial y comercial Gas para operación de compresión del SNT Gas Natural para Refinerías

GNCV

Demanda No Esencial:

Generación térmica Petroquímica Industrial para generación energía eléctrica

GNCV Industrial uso como combustible Otros

Nota: En virtud de la asignación y priorización utilizada para la asignación de gas para la atención directa de la Demanda Esencial, ECOPEPETROL S.A. no aceptará el cambio en la destinación del gas durante la ejecución del Contrato.

III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS

La fecha de inicio de entregas se contará desde las 00:00 horas del primero (1º) de XXXX de 2025, previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 102 015 de 2025, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya y iii) la acreditación de la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al gestor del mercado.

IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La fecha de terminación de la ejecución del Contrato será hasta las 24:00 horas del XXXX (XX) de XXXX de 202X.

V. PRECIO

El precio unitario del Gas es **X,XX USD/MBTU**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar la facturación, el precio se redondeará a dos (2) cifras decimales. El redondeo se aplicará así: Si la tercera cifra decimal es menor a 5, la segunda cifra decimal se mantiene, y si la tercera cifra decimal es mayor o igual a 5, la segunda cifra decimal se incrementará en 1

VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS INTERRUMPIBLE

Las Cantidades Diarias de Gas Interrumpible (CDGI), serán las siguientes **XXX MBTUD:**

Tipo de Demanda	Destinación	Mercado	CDGI
Demanda Esencial	Gas Natural para Operación de estaciones de Compresión del SNT	No regulado	0
	Usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución	Regulado	0

	GNCV	No regulado	0
	Refinerías, excluyendo aquella con destino a autogeneración de energía eléctrica que pueda ser reemplazada con energía del sistema interconectado nacional.	No regulado	0
Demanda no Esencial	Generación Térmica	No regulado	0
	Industrial	No regulado	0
	Petroquímica	No regulado	0
	Petrolera	No regulado	0
CDGI Total			0

VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN

Para el Gas de XXX:

VIII. PUNTO DE ENTREGA

Para el Gas de XX:

IX. PRESIÓN DE ENTREGA

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas en el Punto de Entrega a una presión suficiente para entrar al sistema de Gasoductos de EL TRANSPORTADOR. Esta presión no excederá los ochenta y dos punto siete (82,7) Bar manométrico equivalente a mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 Psig).

X. TIPO DE GARANTÍAS

PARA GARANTÍAS DE SUMINISTRO:

a. Pago anticipado b. Garantía Bancaria c. Otro Cual

PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR podrá definir otro tipo de garantía a presentar por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones de EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. EL VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR”.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por EL VENDEDOR, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, EL VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que EL VENDEDOR opte por otorgar crédito de confianza a EL COMPRADOR y este sea aceptado, EL COMPRADOR deberá suscribir el Pagaré en los formatos que para el efecto entregará EL VENDEDOR.

XI. IMPUESTO DE TIMBRE

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR asumirán su costo por partes iguales.

XII. NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES COMERCIALES

A Ecopetrol S.A.	A EI COMPRADOR
Nombre: Leydi Diana Rincón Rincón	Nombre:
Cargo: Líder de Desarrollo de Gas y GLP	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: leydi.rincon@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES OPERATIVAS

A Ecopetrol S.A.	A EI COMPRADOR
Nombre: Jaime Alberto Díaz	Nombre:
Cargo: Líder B – Logística de Soluciones energéticas	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: jaime.diaz@ecopetrol.com.co ccg@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES FACTURACIÓN

A Ecopetrol S.A. Nombre: Paulo Cesar Tabares Cargo: Líder Grupo de Facturación Teléfonos: (57) 310 315 8600 Email: Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co Dirección: Carrera 7-29 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá Ciudad: Bogotá D.C.	A EI COMPRADOR Nombre: Cargo: Teléfonos: Email: Dirección: Ciudad:
---	---

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	
A Ecopetrol S.A. Nombre: Sandra Patricia Baez Rojas Cargo: Administrador(a) de Contratos Teléfonos: (57) 310 315 8600 Email: sandra.baez@ecopetrol.com.co Dirección: Carrera 7-29 No. 37-69 piso 5, Edificio Teusacá Ciudad: Bogotá D.C.	A EI COMPRADOR Nombre: Cargo: Teléfonos: Email: Dirección: Ciudad:

XIII. CONDICIONES ESPECIALES

1. El COMPRADOR reconoce y acepta que, durante la ejecución del presente Contrato, el Gas objeto de entrega puede no cumplir con las especificaciones de calidad exigidas por la Resolución CREG 071 de 1999 "RUT", o aquella que la modifique, adicione o sustituya y que su composición puede cambiar, llevando líquidos y otros componentes, razón por la cual el COMPRADOR exonera de toda responsabilidad a EL VENDEDOR por las condiciones de calidad del Gas. Así mismo, el COMPRADOR mantendrá indemne al VENDEDOR sus subsidiarias, afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, derivados de los efectos causados por calidad del gas que se entrega en virtud del presente Contrato.
2. El COMPRADOR asume plenamente la responsabilidad por este suministro, incluyendo eventualmente desabastecimiento, teniendo en consideración que el VENDEDOR ha declarado que no puede adquirir un compromiso en Firme respecto del suministro, pues las fuentes descritas en el presente contrato no pueden suministrar gas de manera uniforme, razón por la cual la modalidad que se celebra es interrumpible.
3. El COMPRADOR asume plenamente la responsabilidad por este suministro, incluyendo eventualmente desabastecimiento, teniendo en consideración que el VENDEDOR ha declarado que no puede adquirir un compromiso en Firme respecto del suministro, pues las fuentes descritas en el presente contrato no pueden suministrar gas de manera uniforme, razón por la cual la modalidad que se celebra es interrumpible.
4. **CUMPLIMIENTO DE LAS NOMINACIONES** Una vez realizada la nominación por parte del COMPRADOR y aceptada por el VENDEDOR, el COMPRADOR se obliga a recibir la CDSA en la fecha solicitada y de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato.

El no cumplimiento del recibo de las CDSA por parte del COMPRADOR, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones comerciales con respecto al pago de las cantidades de Gas nominadas, aceptadas y despachadas por el COMPRADOR.

5. Modificar el numeral 15.2 de la Cláusula Décima Quinta de las Condiciones Generales, relativa a "CALIDAD", la cual quedará así:

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD. 15.2. La determinación del Poder Calorífico Bruto Real será realizada por el VENDEDOR y/o un tercero autorizado por el VENDEDOR, con base en los registros de cromatógrafos en línea o de análisis mensuales del Gas Natural.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la determinación de la cantidad de energía entregada en los puntos definidos en la Cláusula VIII. PUNTO DE ENTREGA de las Condiciones Particulares del Presente Contrato, el VENDEDOR deberá enviar mensualmente al inicio de cada mes al COMPRADOR la información del poder calorífico. Por otra parte, en caso de daño en los equipos de medición se entenderá que el valor del Poder Calorífico es igual al del reporte más reciente que se esté utilizando para ese gas específico

XIV. ANEXO I. CALIDAD DEL GAS

La determinación del Poder Calorífico Bruto Real será realizada por el VENDEDOR, con base en los registros de cromatógrafos en línea o de análisis mensuales del Gas Natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la determinación de la cantidad de energía entregada en los puntos definidos en la Cláusula VIII. PUNTO DE ENTREGA de las Condiciones Particulares del Presente Contrato, el VENDEDOR deberá enviar mensualmente al inicio de cada mes al COMPRADOR la información del poder calorífico. Por otra parte, en caso de daño en los equipos de medición se entenderá que el valor del Poder Calorífico es igual al del reporte más reciente que se esté utilizando para ese gas específico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El COMPRADOR manifiesta expresamente que acepta las condiciones de calidad establecidas en el presente Contrato para la entrega del Gas Natural, las cuales son diferentes a las establecidas en la Resolución 071 de 1999, conocida como el RUT, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Así mismo, el COMPRADOR mantendrá indemne al VENDEDOR sus subsidiarias, afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, derivados de los efectos causados por calidad del gas que se entrega en virtud del presente Contrato.

En constancia se firma por las Partes a los XXX (XX) días del mes de xxxx de 202X:

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
_____ Nombre Cargo Apoderado Especial ECOPETROL S.A.	_____ XXX XXX XXX Cargo Nombre de la Empresa